

CG734/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 25 de agosto de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG251/2011, modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el diario oficial de la federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo *segundo* de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-143/2011.

El Reglamento referido en el párrafo que precede, establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 2 del artículo 32 de ese Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de nuevos Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.

2. En sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el 8 de octubre de 2012, se presentó un proyecto de Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En dicha sesión la Comisión del Registro Federal de Electores instruyó se llevaran a cabo mesas de trabajo con los partidos políticos, asesores de Consejeros Electorales, representantes de la Secretaría Ejecutiva y representantes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de presentar una propuesta de Lineamientos a ese órgano colegiado.

3. En mesas de trabajo llevadas a cabo los días 15, 23 y 30 de octubre del año que transcurre, se presentó el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las cuales se revisó, discutió, opinó y fortaleció el citado proyecto de Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos.
7. Que el párrafo 2 del artículo señalado en el Considerando que precede, indica que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

9. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- 13.** Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- 14.** Que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, enunciada en el considerando que precede, en relación con el artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.
- 15.** Que el artículo 20 de la citada Ley de Transparencia, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:
 - I.** Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los

servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los Lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los Lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

16. Que el artículo 21 de la misma Ley de Transparencia, en relación con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mandata que los sujetos obligados como el Instituto Federal Electoral en este caso, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.
17. Que el artículo 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, entre otras disposiciones que los órganos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

18. Que en términos del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son datos personales, entre otros, la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
19. Que el artículo 24, párrafo 1 del mismo Reglamento, establece que toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.
20. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal, así como expedir la Credencial para Votar.
21. Que el artículo 171, párrafo 3 del código de la materia, mandata que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
22. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

23. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código electoral federal, estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
25. Que el artículo 179 del código comicial federal, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
26. Que el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
27. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la solicitud de incorporación al Registro Federal de Electores de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
 - a)Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b)Lugar y fecha de nacimiento;
 - c)Edad y sexo;
 - d)Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e)Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
 - g)Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Única del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.

29. Que el artículo 187, párrafo 1 del código electoral federal, señala que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con Fotografía;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

30. Que los párrafos 3 y 4 del artículo señalado en el Considerando que precede, indican que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de ese artículo, podrán promover la

instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar con Fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

- 31.** Que el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a: I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado; II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 32.** Que según lo dispone el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 33.** Que conforme al artículo 192, párrafo 1 del código electoral federal, en cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 34.** Que el artículo 196, párrafo 2 el código comicial federal, indica que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier

ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

- 35.** Que de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas en los Considerandos que anteceden, se advierte la obligación de esta autoridad electoral a proteger la información de datos personales de los ciudadanos aún y cuando no formen parte del Registro Federal de Electores.

No entenderlo de esta manera, sería desconocer y hacer nugatorios los derechos fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, toda vez que no se trata de una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados en el máximo ordenamiento legal del país, los cuales deben ser ampliados y no suprimidos, ya que toda interpretación y la correlativa aplicación de la norma jurídica deben trascender sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio.

- 36.** Que el objeto de los “Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores” es establecer los mecanismos que permitan garantizar a los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
- b) La rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
- c) La cancelación y oposición de los datos personales en posesión la Dirección Ejecutiva.
- d) La validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía.

- 37.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detenta dos tipos de información confidencial a saber: aquella que forma parte del Registro Federal de Electores, misma que se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y aquella que no forma parte del

Registro Federal de Electores que se protege por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

38. Que este Consejo General aprobó modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
39. Que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 1990, así como el cuarto transitorio del decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 1992, dan el carácter legal de medio de identificación a la Credencial para Votar y posibilitan la implementación de mecanismos de esta naturaleza que verifican su emisión por parte de este Instituto.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior se fortalecen con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución SUP-RAP-109/2010, en tanto que determina que la Credencial para Votar con Fotografía se constituye como documento para votar y como identificación oficial, pues las mismas no pueden separarse de manera artificial al tratarse de un documento único e indivisible.

40. Que el Reglamento aprobado referido en el considerando que precede, previó en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 2 del artículo 32 de ése Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de nuevos Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.
41. Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el principio de certeza que rige al Instituto Federal Electoral, este Consejo General estima pertinente, se abroguen los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral

mediante acuerdo CG553/2008 y en su lugar se aprueben los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

42. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 34; 36, fracción I; 41, Base V, párrafos primero y noveno; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a) y d) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1, 2 y 3; 173 párrafo 2; 176, párrafo 1; 179; 184, párrafos 1 y 2; 187, párrafos 1, 3 y 4; 191, párrafo1; 192, párrafo1; 196, párrafo2; 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18; 20; 21 y 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12; 24, párrafo 1; 37, párrafo 1 y 40 del Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se abrogan los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo CG553/2008.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los Lineamientos señalados en el Punto Segundo de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**